



El ambiente  
es de todos

Minambiente



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 412 DEL 22 DE AGOSTO DE 2022**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.**

**CONSIDERANDO**

Que el señor JOSE ERNESTO MACIAS MEDINA, en calidad de Representante Legal la empresa Palmera AMIAGRO S.A. ubicada en la finca La Herradura, del corregimiento de San Cayetano en el municipio de Regidor, departamento de Bolívar, solicitó a esta CAR, permisos ambientales de concesión de aguas subterráneas, aprovechamiento forestal y construcción de jarillones, para la ejecución del proyecto en mención.

Que mediante Resolución No 306 del 19 de octubre de 2010, esta Corporación otorgó a la Empresa Amiagro Palma S.A.S, identificada con NIT 900314855-3 Concesión de Aguas Subterránea y Superficiales, así mismo, dicho Acto Administrativo en su artículo Séptimo ordena adelantar acciones de Seguimiento y Control a dicho proyecto.

Que mediante oficio SG-INT-125 de fecha 25 de enero de 2022, se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental que realizara visita de Control y Seguimiento a la Concesión de Aguas Subterránea y Superficiales otorgadas a la Empresa Amiagro Palma S.A.S. para su funcionamiento.

Que mediante Auto No. 257 del 29 de marzo de 2022 se realiza Control y Seguimiento Administrativo a las obligaciones impuestas al permiso de Concesión de Aguas Superficiales, remitiendo la misma a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR mediante Oficio Interno No. 889 del 08 de abril de 2022 con el fin que verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo y emita Concepto Técnico correspondiente.

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió Informe Técnico No de 17 de agosto de 2022, conceptualizando lo siguiente:

**“ANTECEDENTES**

*Que mediante Resolución No 306 del 19 de octubre de 2010, por medio del cual se otorgan permisos ambientales como: Aprovechamiento Forestal, Concesión de Aguas superficiales y aguas subterráneas a la empresa AMIAGRO S.A ubicado en el corregimiento de San Cayetano en el municipio de Regidor – Bolívar.*

*Que con oficio interno No 889 de 08 de abril de 2022, Secretaría General se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, informando que mediante Auto No 257 de 29 de marzo de 2022, se realizó control y seguimiento al trámite indicado en la referencia, por lo cual me permito solicitar se dé cumplimiento al Artículo Segundo de dicho Acto Administrativo, en el sentido de realizar visita de Control y Seguimiento con el objeto de determinar los pasivos Ambientales generados por el titular de la Concesión.*

**CONTROL Y SEGUIMIENTO PARA DETERMINAR PASIVOS AMBIENTALES. EXP 2010-031 – CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIALES – AMIAGRO PALMA S.A.S.**

*Una vez revisado el expediente 2010-031 que reposa en la oficina de archivos de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB del permiso de Concesión de aguas superficiales y subterráneas, otorgado mediante resolución No 306 del 19 de octubre de 2010 por el termino de cinco (5) años, se observa que en la*



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

resolución mencionada no impusieron obligaciones que deba cumplir la empresa AMIAGRO S.A.S, para el permiso de concesión de aguas superficiales y subterráneas.

Sin embargo, de acuerdo a la normativa ambiental vigente en lo que respecta a concesiones de agua, la empresa AMIAGRO S.A.S debe presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), la caracterización de la fuente abastecedora y realizar los pagos de Tasa por Uso del Agua.

**CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA**

Una vez revisado el expediente 2010-031 correspondiente al permiso de concesiones de aguas superficiales y subterráneas, se establece que:

- ✓ No existe soporte documental sobre el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).
- ✓ No presentaron análisis de laboratorio de la fuente abastecedora.
- ✓ Se debe consultar a Subdirección Financiera si la empresa AMIAGRO PALMA S.A.S realizó los pagos correspondientes a Tasa por Uso de Agua.
- ✓ Se requiere que la empresa AMIAGRO PALMA S.A.S, presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)
- ✓ Se requiere que la empresa AMIAGRO PALMA S.A.S, presente la caracterización de la fuente abastecedora.
- ✓ Teniendo en cuenta que la Empresa AMIAGRO PALMA S.A.S, no ha presentado ningún soporte de cumplimiento, la conceptualización técnica seguirá siendo la misma ya que no existe documento técnico que permita inferir lo contrario.

Por lo tanto, se requiere a Empresa AMIAGRO PALMA S.A.S., que presente el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la conceptualización del presente informe.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993: "(...)"

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley" (...)"

Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del Artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual dispone que:

*"La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas."*

Así mismo, esta Corporación se encuentra facultada para requerir al Titular al cumplimiento de las obligaciones emanadas del Instrumento Ambiental como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.3.9.1 que dispone:

**"ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento.** Los proyectos, o actividades sujetas a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de: (...)"

2. Constatar y exigir cumplimiento de todos términos, obligaciones y que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental. (...)

5. Verificar el cumplimiento permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por uso y/o utilización los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de normatividad ambiental aplicable proyecto, o actividad.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental."

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del permiso Ambiental a la que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos Ambientales irreversibles en el medio.



El ambiente  
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del Seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme. En consecuencia de lo expuesto dentro del Informe Técnico incorporado dentro del presente Auto, se evidencia que la empresa AMIAGRO PALMA S.A.S, Identificada con NIT 900314855-3 no ha dado cumplimiento; no ha procedido a cumplir con las obligaciones impuestas en la Resolución No. 306 del 19 de octubre de 2010, como tampoco ha procedido atender a los requerimientos efectuados mediante Auto No. 257 del 29 de marzo de 2022 en lo atinente a la ejecución del permiso de concesión de aguas superficiales y subterráneas, razón por la cual se ordenara el cierre del permiso Ambiental y archivo del expediente 2010-031.

En mérito de lo expuesto El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el cierre del Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficial y Subterránea otorgado a la empresa AMIAGRO PALMA S.A.S, identificada con NIT 900314855-3 mediante Resolución No. 306 del 19 de octubre de 2010, para la ejecución del permiso Ambiental, el cual se encuentra ubicado en la finca La Herradura, del corregimiento de San Cayetano en el municipio de Regidor, departamento de Bolívar. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Archivar de manera definitiva el Expediente No. 2010 - 031, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

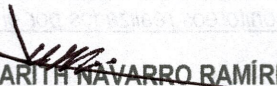
**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique la existencia de facturas que adeude la empresa AMIAGRO PALMA S.A.S, identificada con NIT 900314855-3, del permiso Ambiental de Concesión de aguas superficial y Subterránea con expediente 2010-031 y proceda de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Cobro Persuasivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 a la empresa AMIAGRO PALMA S.A.S, identificada con NIT 900314855-3, o a su apoderado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

  
**FARITH NAVARRO RAMÍREZ**  
DIRECTOR GENERAL (A) CSB

Exp: 2010 - 031

Proyectó: Jose Torres – Judicante CSB

Revisó: Dr. Farith Navarro Ramírez – Secretario General (E) CSB